

HOLY SEE PRESS OFFICE
OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE



BUREAU DE PRESSE DU SAINT-SIEGE
PRESSEAMT DES HEILIGEN STUHL

BOLLETTINO

SALA STAMPA DELLA SANTA SEDE

17.12.2019

INSTRUCCIÓN

Sobre la confidencialidad de las causas

1. No están sujetas al secreto pontificio las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados:

a) en el artículo 1 del *Motu proprio* “*Vos estis lux mundi*”, del 7 de mayo de 2019;

b) en el artículo 6 de las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, mencionados en el *Motu proprio* “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, de san Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, y sus posteriores modificaciones.

2. La exclusión del secreto pontificio también subsiste cuando tales delitos hayan sido cometidos en concomitancia con otros delitos.

3. En las causas a las que se refiere el punto 1, la información se tratará de manera que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad de acuerdo con los cánones 471, 2° del CIC y 244 § 2, 2° del CCEO, con el fin de proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas.

4. El secreto de oficio no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales civiles.

5. No puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos.

El Santo Padre Francisco, en la Audiencia concedida al infrascrito Cardenal Secretario de Estado y al infrascrito Cardenal Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 4 de octubre de 2019, ha decidido introducir los siguientes cambios en las “*Normae de gravioribus delictis*” reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, a los que se refiere el *Motu proprio* “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, de San Juan Pablo II, del 30 de abril de 2001, tal como fueron enmendadas por el *Rescriptum ex Audientia*

SS.mi, del 21 de mayo de 2010, firmado por el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Cardenal William Levada:

Artículo 1

2. El art. 6 § 1, 2º del *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* se sustituye en su totalidad por el texto siguiente:

“la adquisición o posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo, de cualquier forma y por cualquier medio”.

Artículo 2

§1 - El art. 13 del *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* se sustituye en su totalidad por el texto siguiente:

“Funge de abogado y procurador un fiel, doctorado en derecho canónico, aprobado por el presidente del colegio”.

§ 2º - El art. 14 del *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* se sustituye en su totalidad por el texto siguiente:

“En los otros tribunales, sin embargo, para las causas de las que tratan las presentes normas, pueden desempeñar válidamente los oficios de juez, promotor de justicia y notario solamente sacerdotes”.

El Santo Padre ha ordenado que este *Rescriptum* se publique en *L'Osservatore Romano*, así como en el *Acta Apostolicae Sedis*, entrando en vigor el 1 de enero de 2020.

Vaticano, 3 de diciembre de 2019

Pietro Card. Parolin
Secretario de Estado

Luis Francisco Card. Ladaria
Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe